

	Numero: C-EX-DF-07/2022 Segmento: Derivados Financieros Fecha: 25 de abril de 2022 Fecha entrada en vigor: 03 de mayo de 2022 Sustituye a: -
Asunto	Terminación Unilateral del Contrato (TUC) por parte del Proveedor de Liquidez en los contratos xRolling sobre Acciones.
Resumen	Causas, plazos mínimos y limitaciones de la aplicación de la TUC. Procedimiento de solicitud y aplicación.

De acuerdo con el apartado 9.7 de las Condiciones Generales, los Proveedores de Liquidez podrán de manera unilateral, actuando de buena fe, y en los términos establecidos en la presente Circular, solicitar a MEFF, la terminación unilateral de los Contratos cuando concurren circunstancias excepcionales que impidan o dificulten al Proveedor de Liquidez o al Cliente PL mantener la posición abierta.

1. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO (TUC)

Se denomina Terminación Unilateral del Contrato o TUC al mecanismo por el que un Proveedor de Liquidez (PL de aquí en adelante) solicita la terminación de los contratos xRolling sobre Acciones que tiene en su posición abierta de un activo subyacente en concreto.

Para poder realizar la TUC debe cumplir lo dispuesto en esta Circular:

- Estar incurso en alguna de las causas descritas en la presente Circular.
- Aportar documentación justificativa de la causa y certificar la existencia y veracidad de la causa y de la documentación justificativa aportada.

En el caso de que MEFF apruebe la solicitud, informará a BME CLEARING de la TUC.

BME CLEARING dispondrá de tres días desde que recibe la comunicación de la aprobación de la solicitud para subastar la posición que el PL quiere cerrar entre otros PL. Si la subasta es aceptada por uno o varios PL, la posición del cliente del Demandante de xRolling (DR de aquí en adelante) quedará inalterada. Si no se consigue traspasar la posición en su totalidad o en parte, dicha parte no traspasada se cerrará afectando dicho cierre a los DR o clientes DR que tenían saldo vivo con el PL que ha ejercido la TUC. BME CLEARING regulará el método de subasta y traspaso, y en su caso de cierre, que tendrán lugar como consecuencia de la TUC.

2. CAUSAS QUE PERMITIRÁN AL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ SOLICITAR UNA TUC

El Proveedor de Liquidez podrá solicitar a MEFF la terminación unilateral por alguna de las siguientes causas:

- Cualesquiera normas o decisiones de autoridades que limiten o prohíban la negociación en los Centros de Negociación (Mercado de Referencia) del Activo Subyacente del Contrato.

- Conflictos de interés con la compañía emisora del Activo Subyacente.
- Cualquier evento que produzca problemas en el PL en su capacidad de soportar la liquidez del Activo Subyacente, bien por dificultades en el propio PL, o bien por dificultades de escasez de títulos en el Activo Subyacente.
- Insolvencia del emisor del Activo Subyacente.

3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA TUC

El Proveedor de Liquidez únicamente podrá solicitar la TUC respecto de la totalidad de la posición que tenga en xRolling sobre Acciones con un determinado Activo Subyacente.

La solicitud de la TUC por parte de un PL deberá realizarse antes de las 17:00h. Cualquier solicitud recibida después de esta hora será considerada como recibida al día hábil siguiente. MEFF una vez recibida la solicitud procederá a analizar la causa y la documentación aportada.

La solicitud deberá seguir el formato establecido en la correspondiente Instrucción.

En la solicitud de la TUC, el PL deberá identificar la causa a la que se acoge y justificarla mediante la aportación de documentación, debiendo certificar el responsable de cumplimiento normativo/ Asesoría Jurídica del PL la existencia y veracidad de la causa y de la documentación aportada, todo ello actuando de buena fe en todo momento. (El formulario de solicitud de la TUC también recoge un modelo de certificación).

MEFF hará un seguimiento activo de la información pública disponible y/o de la información que MEFF tenga a su disposición en relación con la causa alegada por el PL con la finalidad de contrastar la documentación aportada por el PL.

Mediante la validación por MEFF de la documentación y la certificación aportada por el PL se trata de identificar:

- Que se alega alguna de las causas establecidas por MEFF.
- Que se aporta documentación justificativa de la causa.
- Que se certifica la existencia y veracidad de la causa y de la documentación justificativa aportada.
- Que la información aportada por el PL sea coherente con la información pública o disponible por MEFF.

En caso de que existan discrepancias entre la documentación aportada por el PL y la información que MEFF tenga a su disposición, MEFF requerirá al PL la aportación de información complementaria o aclaratoria, cuya veracidad deberá igualmente certificarse por el PL.

En caso de cumplirse los requisitos formales anteriores, MEFF aceptará la solicitud de la TUC. Una vez aprobada la solicitud, MEFF comunicará a BME CLEARING la solicitud de la TUC por parte de un PL.

Desde la fecha de la aceptación de la solicitud y su comunicación a BME CLEARING, éste último dispondrá de tres días para la resolución de la misma siguiendo el procedimiento recogido en su normativa

Si el PL no aporta documentación que justifique la causa, o el certificado de existencia y veracidad de la causa y de la documentación justificativa, o alega una causa distinta a las

establecidas por MEFF, o la información que proporciona contradice la información pública disponible o la información que MEFF tenga a su disposición, MEFF rechazará la solicitud de la TUC.

4. LIMITACIONES A LA NEGOCIACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA TUC.

Cuando se haya realizado una TUC como resultado de una solicitud de un PL:

- Ese PL no podrá volver a operar en MEFF bajo la condición de Proveedor de Liquidez en los contratos xRolling sobre los subyacentes a los que afectó su TUC durante los siguientes 3 meses.
- Si, una vez superado este periodo de 90 días, el PL volviese a solicitar una respecto a los mismos subyacentes en los siguientes 12 meses a contar desde la finalización del periodo del párrafo anterior, entonces ese PL no podrá negociar en los activos a los que afectó su TUC durante los siguientes tres años.

5. OBLIGACION DE INFORMAR A LOS CLIENTES.

Los Miembros que negocien en derivados xRolling Acciones deberán informar a sus clientes de la existencia de la TUC, de sus términos y condiciones y de cómo puede verse afectada su posición en caso de que un Proveedor de Liquidez con el que tienen saldo vivo solicite una TUC. Deberán asimismo informar de las consecuencias de no poder llevarse a cabo, en BME CLEARING, en todo o en parte, el traslado de la posición del Proveedor de Liquidez solicitante a otro u otros Proveedores de Liquidez por quedar desierta total o parcialmente la subasta.